



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00441-00

Al despacho del señor Juez informando que se recibió respuesta por parte de la Superintendencia de Sociedades frente al requerimiento anterior. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta el pronunciamiento por parte de la Superintendencia de Sociedades, a través del cual se expuso:

(...)

Sobre el particular me permito manifestarles que de la revisión practicada al expediente virtual bajo el No. 113444 correspondiente al deudor **JOSE LUIS MEJÍA MEJÍA**, se verificó que, en efecto, por medio del Auto 640-000261 del 02 de febrero de 2024 (Rad.2024-06-000611), este operador judicial, previo los antecedentes y consideraciones allí expuestos, dispuso lo siguiente:

*"(...) **Primero.** Admitir al señor **JOSE LUIS MEJÍA MEJÍA**, persona Natural Comerciante identificado con cedula No. 91.072.086 y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga –Santander, al **proceso de reorganización** regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan. (...)"(negrilla fuera de texto)*

Así entonces, sólo queda darle aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que establece: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada".*

De tal suerte, que al haberse iniciado el proceso de reorganización promovido por el demandado **JOSE LUIS MEJÍA MEJÍA** ante la Superintendencia de Sociedades radicado bajo el número 2024-06-000611, no queda más que ordenar la remisión del expediente y levantar las medidas cautelares dejándolas a disposición del mencionado proceso concursal.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **JAVIER ALFONSO GARCÍA SANGUINO** la apertura del proceso de reorganización frente a la parte demandada **JOSE LUIS MEJÍA MEJÍA** que se encuentra admitido ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, mediante auto del **02/02/2024** bajo la radicación **No. 2024-06-000611**.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviada el presente expediente ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en donde se adelanta el trámite de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 bajo la radicación **No. 2024-06-000611**, con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por el deudor. Procédase a través de la secretaría del Despacho.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado **JOSÉ LUIS MEJÍA MEJÍA** y ponerlas a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que las mismas obren dentro del proceso de reorganización radicado bajo el número **2024-06-000611**. En caso de existir títulos judiciales, procédase a la conversión respectiva a favor del proceso de reorganización Líbrese los oficios y las conversiones respectivas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 05 DE MARZO DE 2024

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a428f1e7a12ca8b09e293771bc64b61016b4a657421deb6c6a5d724dff98f2**

Documento generado en 04/03/2024 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>